

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el memorial radicado por la apoderada judicial actora, a través del cual peticiona requerir a la sociedad Complementos Humanos S.A. Sírvase proveer.

20 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCACIÓN Nro. 85
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00533-00

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de secretaría que antecede, se observa el memorial radicado por la apoderada judicial de la entidad demandante donde peticiona requerir a la sociedad COMPLEMENTOS HUMANOS S.A., en virtud de la cautela de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el Sr. OSCAR VELASQUEZ y comunicada a través de oficio 222 del 29 de enero de 2020, el cual fue radicado en aquella dependencia en fecha 14 de febrero del mismo año, sin que hasta la actualidad la sociedad referida haya dado respuesta a lo ordenado, por lo tanto, se accederá a efectuar el requerimiento solicitado.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la sociedad **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.** para que sirva informar el estado actual de la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el Sr. **OSCAR MARINO ASPRILLA VELASQUEZ** cedula 6.390.372, comunicada a través de oficio 222 del 29 de enero de 2020 y radicado en su dependencia en fecha 14 de febrero del mismo año. Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo, anexando la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: YECICA YICED ARANGO GARZÓN y OSCAR MARINO ASPRILLA
VELASQUEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00533-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a900d766b0cfeee8530c58509d6fdd8f9adf20b3deb6d6e021b447d348b70c4a

Documento generado en 20/04/2021 03:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**